



Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **YASMINA ROSA RODERO BARBOSA**, contra **JOHN ERIS BRACHO SALINAS**, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00092 00

Observada la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencian los siguientes defectos:

1. No se indica el lugar o la persona que tiene el título valor original y que fuera aportado a este despacho en copia, conforme el requisito que establecen los artículos 245 y numeral 12 del artículo 78 del CGP, en concordancia del numeral 11 del artículo 82 IBIDEM
2. Por otro lado, el apoderado en el hecho número uno manifiesta que dicho título se libró a sus órdenes, siendo este librado a favor de la poderdante, **YASMINA ROSA RODERO BARBOSA** sin ningún endoso
3. Adicionalmente hay incoherencia en el encabezamiento de la demanda por cuanto el apoderado anuncia a la demandante como hombre siendo del género femenino; igualmente lo hace en referencia al género en el primer numeral de los hechos donde se refiere al demandado como si se tratara de una mujer; para identificar los extremos de la litis se hace necesario aclarar el género de cada uno de ellos y no crear confusión al despacho.

De las anteriores razones, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

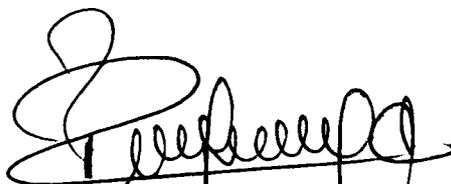
Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, conforme al artículo 90 del CGP

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez